



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO DE FRUTO ALBAR EN EL MONTE DE U.P. NÚM. 104, LOTE 01OR/2012, DEL AÑO 2012

1. Datos del aprovechamiento:

Nombre del monte de U.P.: *El Cantosal.*

Propietario: Comunidad de Villa y Tierra de Coca.

Término municipal: Coca.

Clase o cosa cierta: hectolitro de piña.

Carácter: ordinario.

Modalidad: riesgo y ventura.

Volumen estimado: 11 Hl.

Tasación Unitaria: 22€/Hl.

Tasación Total: 242 euros.

Localización: monte de U.P. núm. 104. A excepción del cuartel B, tramo IV, tronzón 14, donde el aprovechamiento se encuentra acotado con el fin de garantizar la regeneración de la masa.

2. El disfrute del presente aprovechamiento forestal requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento que habilita para su ejecución conforme a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Para ello, es condición indispensable que en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, el titular del aprovechamiento deberá presentar los recibos que acrediten la satisfacción de los siguientes pagos:

- 85% del importe de la adjudicación en las arcas municipales.
- 15% del importe de la adjudicación en la cuenta de la Comisión Provincial de Montes (Caja Segovia, c/c nº 2069 0018 81 000014353-1).

Asimismo deberá acreditarse la conformidad de la entidad propietaria para la concesión de la licencia y entregar una copia de este Pliego firmado por el adjudicatario en conformidad con lo dispuesto en él.

3. Una vez obtenida la preceptiva licencia, no podrá iniciarse el aprovechamiento sin formalizar previamente el correspondiente acta de entrega.
4. El **plazo de recogida del fruto** está comprendido entre el día **11 de noviembre** del año en curso y el **10 de abril** del próximo para el aprovechamiento manual y entre el **11 de noviembre** del año en curso y el **15 de marzo** del próximo para el aprovechamiento mecanizado con máquina vibradora. Al finalizar dicho plazo no podrá quedar en el monte pila alguna de piña ni útiles ni enseres de ninguna clase.
5. Como medida de carácter fitosanitario, el adjudicatario está obligado a la recolección y eliminación de la totalidad de la piña atacada por plagas.
6. En el caso de que existan **pies marcados para la corta del año forestal a que corresponde este aprovechamiento**, el adjudicatario deberá recoger la piña de los mismos antes del 1 de enero, entendiéndose que pierde todo derecho sobre ella si no se hubiera aprovechado antes de esta fecha. No obstante, podrá aprovechar dicha piña hasta el momento en que se formalice el acta de entrega del aprovechamiento

maderable. En el caso de que existieran en el monte **pies señalados para cortas anteriores y todavía no apeados**, el adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre sus piñas, aunque podrá aprovecharlas en las mismas condiciones estipuladas para el caso de la corta del mismo año forestal.

7. La bajada de las piñas se realizará bien por medios manuales, de la manera tradicional en la Tierra de Pinares con útiles que no dañen las yemas del arbolado, bien con la **utilización de maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado**. En este último caso el adjudicatario se ceñirá a lo estipulado en el **Anexo** del presente Pliego.
8. En el supuesto de que existan unidades dasocráticas acotadas para el aprovechamiento de fruto albar, la prohibición se establece tanto en el caso de que el aprovechamiento se realice por medios manuales como por vibrado.
9. Está prohibido como método de recolección el vareo de piñas.
10. Para la **saca de las piñas** se utilizará la red de vías existentes en el monte, sin abrir nuevas trochas. Se pondrá especial cuidado en no dañar al arbolado, al regenerado existente o a cualquier otro elemento del monte.
11. En el supuesto de que en el área a aprovechar existan pies marcados por cualquier motivo para su seguimiento técnico, el fruto de los mismos quedará siempre a favor de este Servicio Territorial. En el caso de que el adjudicatario deba efectuar la bajada de la piña de estos pinos –cosa que, como la existencia de pies marcados para el aprovechamiento maderable, deberá hacerse constar en el acta de entrega-, los kilogramos de fruto que resulten se le abonarán al precio unitario resultante de la adjudicación, previa conversión a medidas de capacidad de acuerdo con las equivalencias más comúnmente aceptadas.
12. Las cuestiones no recogidas en este Pliego Particular se regirán por la ORDEN MAM/875/2011, de 24 de junio, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de *Pinus pinea* L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León y por los Pliegos General y Especial de condiciones técnico – facultativas que regulan la ejecución de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.
13. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Pliego serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la vigente legislación forestal.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora


Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

Vº Bº, El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.


Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANEXO

En caso de utilización de algún tipo de maquinaria recolectora de piña que utilizase la técnica del vibrado, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Época autorizada, entre el 11 de noviembre del año en curso y el 15 de marzo del próximo.
- 2) Se pondrá especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:
 - i. Se prohíbe el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se prohibirá esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento (más de 20 km/h).
 - ii. La amplitud y frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de tres segundos, no sobrepasando lo reseñado en la siguiente tabla en función del diámetro del pino:

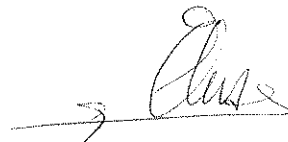
Diámetro normal del pino	Número máximo de revoluciones por minuto	Tiempo máximo de vibrado	Número máximo de vibraciones	Altura máxima de vibración en el fuste
< 30 cm	900 r.p.m.	1 segundo	2	1,5 m
30-45 cm	1.200 r.p.m.	2 segundos	2	2 m
> 45 cm	1.500 r.p.m.	3 segundos	2	2 m

- iii. Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado.
 - iv. Se considerarán daños evitables al regenerado, repoblado o latizal aquellos que afecten a más del 2% de los pies, correspondiendo igualmente al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos
 - v. La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

- 3) Las máquinas vibradoras no podrán circular por aquellas unidades dasocráticas en regeneración en las que el aprovechamiento de fruto albar se encuentre acotado.
- 4) Para reducir el deterioro del suelo por compactación y penetración de roderas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- i. No está permitida la entrada en el monte a las máquinas vibradoras con peso por eje superior a 4.000 kg.
 - ii. La máquina vibradora a utilizar deberá estar dotada de un tipo de rueda adecuado, suficientemente ancho, que disminuya al máximo la compactación y penetración de la pisada.
 - iii. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizarán, en lo posible, los caminos ya existentes.
 - iv. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia.
 - v. No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a la fragilidad y a la consistencia del sustrato que las forma.
 - vi. Se considerarán daños evitables la formación de roderas de más de 8 cm de profundidad, correspondiendo al adjudicatario la indemnización de los mismos.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

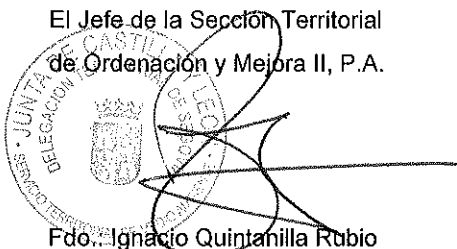
La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II



Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

VºB

El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.



Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO DE FRUTO ALBAR EN EL MONTE DE U.P. NÚM. 105, LOTE 01OR/2012, DEL AÑO 2012

1. Datos del aprovechamiento:

Nombre del monte de U.P.: *Pinar Viejo.*

Propietario: Comunidad de Villa y Tierra de Coca.

Término municipal: Coca.

Clase o cosa cierta: hectolitro de piña.

Carácter: ordinario.

Modalidad: riesgo y ventura.

Volumen estimado: 100 HI.

Tasación Unitaria: 22€/HI.

Tasación Total: 2200 euros.

Localización: monte de U.P. núm. 105 - sección 1ª. A excepción de los tranzones 2 y 3 del cuartel A, y de los tranzones 1 y 2 del cuartel C, donde el aprovechamiento se encuentra acotado con el fin de garantizar la regeneración de la masa.

2. El disfrute del presente aprovechamiento forestal requerirá la previa obtención de la correspondiente **licencia** de aprovechamiento que habilita para su ejecución conforme a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Para ello, es condición indispensable que en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, el titular del aprovechamiento deberá presentar los recibos que acrediten la satisfacción de los siguientes pagos:

- 85% del importe de la adjudicación en las arcas municipales.
- 15% del importe de la adjudicación en la cuenta de la Comisión Provincial de Montes (Caja Segovia, c/c nº 2069 0018 81 000014353-1).

Asimismo deberá acreditarse la conformidad de la entidad propietaria para la concesión de la licencia y entregar una copia de este Pliego firmado por el adjudicatario en conformidad con lo dispuesto en él.

3. Una vez obtenida la preceptiva licencia, no podrá iniciarse el aprovechamiento sin formalizar previamente el correspondiente acta de entrega.
4. El **plazo de recogida del fruto** está comprendido entre el día **11 de noviembre** del año en curso y el **10 de abril** del próximo para el aprovechamiento manual y entre el **11 de noviembre** del año en curso y el **15 de marzo** del próximo para el aprovechamiento mecanizado con máquina vibradora. Al finalizar dicho plazo no podrá quedar en el monte pila alguna de piña ni útiles ni enseres de ninguna clase.
5. Como medida de carácter fitosanitario, el adjudicatario está obligado a la recolección y eliminación de la totalidad de la piña atacada por plagas.
6. En el caso de que existan **pies marcados para la corta del año forestal a que corresponde este aprovechamiento**, el adjudicatario deberá recoger la piña de los mismos antes del 1 de enero, entendiéndose que pierde todo derecho sobre ella si no se hubiera aprovechado antes de esta fecha. No obstante, podrá aprovechar dicha piña hasta el momento en que se formalice el acta de entrega del aprovechamiento

maderable. En el caso de que existieran en el monte **pies señalados para cortas anteriores y todavía no apeados**, el adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre sus piñas, aunque podrá aprovecharlas en las mismas condiciones estipuladas para el caso de la corta del mismo año forestal.

7. La bajada de las piñas se realizará bien por medios manuales, de la manera tradicional en la Tierra de Pinares con útiles que no dañen las yemas del arbolado, bien con la **utilización de maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado**. En este último caso el adjudicatario se ceñirá a lo estipulado en el Anexo del presente Pliego.
8. En el supuesto de que existan unidades dasocráticas acotadas para el aprovechamiento de fruto albar, la prohibición se establece tanto en el caso de que el aprovechamiento se realice por medios manuales como por vibrado.
9. Está prohibido como método de recolección el vareo de piñas.
10. Para la **saca de las piñas** se utilizará la red de vías existentes en el monte, sin abrir nuevas trochas. Se pondrá especial cuidado en no dañar al arbolado, al regenerado existente o a cualquier otro elemento del monte.
11. En el supuesto de que en el área a aprovechar existan pies marcados por cualquier motivo para su seguimiento técnico, el fruto de los mismos quedará siempre a favor de este Servicio Territorial. En el caso de que el adjudicatario deba efectuar la bajada de la piña de estos pinos –cosa que, como la existencia de pies marcados para el aprovechamiento maderable, deberá hacerse constar en el acta de entrega-, los kilogramos de fruto que resulten se le abonarán al precio unitario resultante de la adjudicación, previa conversión a medidas de capacidad de acuerdo con las equivalencias más comúnmente aceptadas.
12. Las cuestiones no recogidas en este Pliego Particular se regirán por la ORDEN MAM/875/2011, de 24 de junio, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de *Pinus pinea* L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León y por los Pliegos General y Especial de condiciones técnico – facultativas que regulan la ejecución de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.
13. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Pliego serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la vigente legislación forestal.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

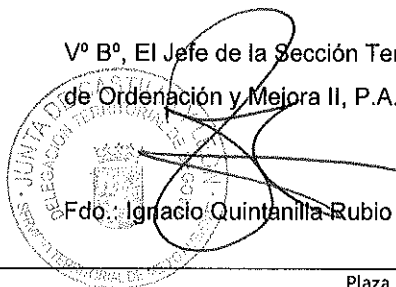
La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora



Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

Vº Bº, El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.

Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANEXO

En caso de utilización de algún tipo de **maquinaria recolectora de piña que utilizase la técnica del vibrado**, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Época autorizada, entre el **11 de noviembre del año en curso** y el **15 de marzo del próximo**.
- 2) Se pondrá especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:
 - i. Se prohíbe el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se prohibirá esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento (más de 20 km/h).
 - ii. La amplitud y frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de **tres segundos**, no sobrepasando lo reseñado en la siguiente tabla en función del diámetro del pino:

Diámetro normal del pino	Número máximo de revoluciones por minuto	Tiempo máximo de vibrado	Número máximo de vibraciones	Altura máxima de vibración en el fuste
< 30 cm	900 r.p.m.	1 segundo	2	1,5 m
30-45 cm	1.200 r.p.m.	2 segundos	2	2 m
> 45 cm	1.500 r.p.m.	3 segundos	2	2 m

- iii. Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado.
- iv. Se considerarán daños evitables al regenerado, repoblado o latizal aquellos que afecten a más del 2% de los pies, correspondiendo igualmente al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos
- v. La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

- 3) Las máquinas vibradoras no podrán circular por aquellas unidades dasocráticas en regeneración en las que el aprovechamiento de fruto albar se encuentre acotado.
- 4) Para reducir el deterioro del suelo por compactación y penetración de roderas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- i. No está permitida la entrada en el monte a las máquinas vibradoras con peso por eje superior a 4.000 kg.
 - ii. La máquina vibradora a utilizar deberá estar dotada de un tipo de rueda adecuado, suficientemente ancho, que disminuya al máximo la compactación y penetración de la pisada.
 - iii. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizarán, en lo posible, los caminos ya existentes.
 - iv. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia.
 - v. No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a la fragilidad y a la consistencia del sustrato que las forma.
 - vi. Se considerarán daños evitables la formación de roderas de más de 8 cm de profundidad, correspondiendo al adjudicatario la indemnización de los mismos.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

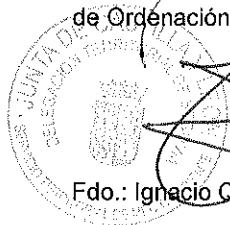
La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II



Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

VºB

El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.



Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO DE FRUTO ALBAR EN EL MONTE DE U.P. NÚM. 105, LOTE 02OR/2012, DEL AÑO 2012

1. Datos del aprovechamiento:

Nombre del monte de U.P.: *Pinar Viejo.*

Propietario: Comunidad de Villa y Tierra de Coca.

Término municipal: Coca.

Clase o cosa cierta: hectolitro de piña.

Carácter: ordinario.

Modalidad: riesgo y ventura.

Volumen estimado: 150 Hl.

Tasación Unitaria: 22€/Hl.

Tasación Total: 3300 euros.

Localización: monte de U.P. núm. 105 - sección 2ª. A excepción de los pies existentes dentro del recinto del Centro Forestal "El Sequero" en Coca, que quedan excluidos del aprovechamiento.

2. El disfrute del presente aprovechamiento forestal requerirá la previa obtención de la correspondiente **licencia** de aprovechamiento que habilita para su ejecución conforme a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Para ello, es condición indispensable que en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, el titular del aprovechamiento deberá presentar los recibos que acrediten la satisfacción de los siguientes pagos:

- 85% del importe de la adjudicación en las arcas municipales.
- 15% del importe de la adjudicación en la cuenta de la Comisión Provincial de Montes (Caja Segovia, c/c nº 2069 0018 81 000014353-1).

Asimismo deberá acreditarse la conformidad de la entidad propietaria para la concesión de la licencia y entregar una copia de este Pliego firmado por el adjudicatario en conformidad con lo dispuesto en él.

3. Una vez obtenida la preceptiva licencia, no podrá iniciarse el aprovechamiento sin formalizar previamente el correspondiente acta de entrega.
4. El **plazo de recogida del fruto** está comprendido entre el día **11 de noviembre** del año en curso y el **10 de abril** del próximo para el aprovechamiento manual y entre el **11 de noviembre** del año en curso y el **15 de marzo** del próximo para el aprovechamiento mecanizado con máquina vibradora. Al finalizar dicho plazo no podrá quedar en el monte pila alguna de piña ni útiles ni enseres de ninguna clase.
5. Como medida de carácter fitosanitario, el adjudicatario está obligado a la recolección y eliminación de la totalidad de la piña atacada por plagas.
6. En el caso de que existan **pies marcados para la corta del año forestal a que corresponde este aprovechamiento**, el adjudicatario deberá recoger la piña de los mismos antes del 1 de enero, entendiéndose que pierde todo derecho sobre ella si no se hubiera aprovechado antes de esta fecha. No obstante, podrá aprovechar dicha piña hasta el momento en que se formalice el acta de entrega del aprovechamiento maderable. En el caso de que existieran en el monte **pies señalados para cortas anteriores y todavía no**

apeados, el adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre sus piñas, aunque podrá aprovecharlas en las mismas condiciones estipuladas para el caso de la corta del mismo año forestal.

7. La bajada de las piñas se realizará bien por medios manuales, de la manera tradicional en la Tierra de Pinares con útiles que no dañen las yemas del arbolado, bien con la **utilización de maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado**. En este último caso el adjudicatario se ceñirá a lo estipulado en el **Anexo** del presente Pliego.
8. En el supuesto de que existan unidades dasocráticas acotadas para el aprovechamiento de fruto albar, la prohibición se establece tanto en el caso de que el aprovechamiento se realice por medios manuales como por vibrado.
9. Está prohibido como método de recolección el vareo de piñas.
10. Para la **saca de las piñas** se utilizará la red de vías existentes en el monte, sin abrir nuevas trochas. Se pondrá especial cuidado en no dañar al arbolado, al regenerado existente o a cualquier otro elemento del monte.
11. En el supuesto de que en el área a aprovechar existan pies marcados por cualquier motivo para su seguimiento técnico, el fruto de los mismos quedará siempre a favor de este Servicio Territorial. En el caso de que el adjudicatario deba efectuar la bajada de la piña de estos pinos –cosa que, como la existencia de pies marcados para el aprovechamiento maderable, deberá hacerse constar en el acta de entrega-, los kilogramos de fruto que resulten se le abonarán al precio unitario resultante de la adjudicación, previa conversión a medidas de capacidad de acuerdo con las equivalencias más comúnmente aceptadas.
12. Las cuestiones no recogidas en este Pliego Particular se regirán por la ORDEN MAM/875/2011, de 24 de junio, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de *Pinus pinea* L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León y por los Pliegos General y Especial de condiciones técnico – facultativas que regulan la ejecución de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.
13. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Pliego serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la vigente legislación forestal.

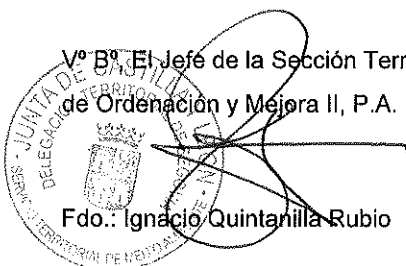
Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora


Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

Vº Bº El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.

Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio





ANEXO

En caso de utilización de algún tipo de maquinaria recolectora de piña que utilizase la técnica del vibrado, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Época autorizada, entre el **11 de noviembre del año en curso** y el **15 de marzo del próximo**.
- 2) Se pondrá especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:
 - i. Se prohíbe el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se prohibirá esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento (más de 20 km/h).
 - ii. La amplitud y frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de **tres segundos**, no sobrepasando lo reseñado en la siguiente tabla en función del diámetro del pino:

Diámetro normal del pino	Número máximo de revoluciones por minuto	Tiempo máximo de vibrado	Número máximo de vibraciones	Altura máxima de vibración en el fuste
< 30 cm	900 r.p.m.	1 segundo	2	1,5 m
30-45 cm	1.200 r.p.m.	2 segundos	2	2 m
> 45 cm	1.500 r.p.m.	3 segundos	2	2 m

- iii. Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado.
- iv. Se considerarán daños evitables al regenerado, repoblado o latizal aquellos que afecten a más del 2% de los pies, correspondiendo igualmente al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos
- v. La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

- 3) Las máquinas vibradoras no podrán circular por aquellas unidades dasocráticas en regeneración en las que el aprovechamiento de fruto albar se encuentre acotado.
- 4) Para reducir el deterioro del suelo por compactación y penetración de roderas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- i. No está permitida la entrada en el monte a las máquinas vibradoras con peso por eje superior a 4.000 kg.
 - ii. La máquina vibradora a utilizar deberá estar dotada de un tipo de rueda adecuado, suficientemente ancho, que disminuya al máximo la compactación y penetración de la pisada.
 - iii. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizarán, en lo posible, los caminos ya existentes.
 - iv. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia.
 - v. No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a la fragilidad y a la consistencia del sustrato que las forma.
 - vi. Se considerarán daños evitables la formación de roderas de más de 8 cm de profundidad, correspondiendo al adjudicatario la indemnización de los mismos.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II



Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

VºB

El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.



Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO DE FRUTO ALBAR EN EL MONTE DE U.P. NÚM. 105, LOTE 03OR/2012, DEL AÑO 2012

1. Datos del aprovechamiento:

Nombre del monte de U.P.: *Pinar Viejo.*

Propietario: Comunidad de Villa y Tierra de Coca.

Término municipal: Coca.

Clase o cosa cierta: hectolitro de piña.

Carácter: ordinario.

Modalidad: riesgo y ventura.

Volumen estimado: 365 Hl.

Tasación Unitaria: 22€/Hl.

Tasación Total: 8030 euros.

Localización: monte de U.P. núm. 105 - sección 3ª. A excepción del cuartel A, tronzones 1, 2, 3 y 4; cuartel B, tronzones 1 y 2; cuartel C, tronzones 1 y 4, y cuartel D, tronzón 2, donde el aprovechamiento se encuentra acotado con el fin de garantizar la regeneración de la masa. Asimismo, quedan excluido

2. El disfrute del presente aprovechamiento forestal requerirá la previa obtención de la correspondiente **licencia** de aprovechamiento que habilita para su ejecución conforme a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Para ello, es condición indispensable que en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, el titular del aprovechamiento deberá presentar los recibos que acrediten la satisfacción de los siguientes pagos:

- 85% del importe de la adjudicación en las arcas municipales.
- 15% del importe de la adjudicación en la cuenta de la Comisión Provincial de Montes (Caja Segovia, c/c nº 2069 0018 81 000014353-1).

Asimismo deberá acreditarse la conformidad de la entidad propietaria para la concesión de la licencia y entregar una copia de este Pliego firmado por el adjudicatario en conformidad con lo dispuesto en él.

3. Una vez obtenida la preceptiva licencia, no podrá iniciarse el aprovechamiento sin formalizar previamente el correspondiente acta de entrega.
4. El **plazo de recogida del fruto** está comprendido entre el día **11 de noviembre** del año en curso y el **10 de abril** del próximo para el aprovechamiento manual y entre el **11 de noviembre** del año en curso y el **15 de marzo** del próximo para el aprovechamiento mecanizado con máquina vibradora. Al finalizar dicho plazo no podrá quedar en el monte pila alguna de piña ni útiles ni enseres de ninguna clase.
5. Como medida de carácter fitosanitario, el adjudicatario está obligado a la recolección y eliminación de la totalidad de la piña atacada por plagas.
6. En el caso de que existan **pies marcados para la corta del año forestal a que corresponde este aprovechamiento**, el adjudicatario deberá recoger la piña de los mismos antes del 1 de enero, entendiéndose que pierde todo derecho sobre ella si no se hubiera aprovechado antes de esta fecha. No obstante, podrá aprovechar dicha piña hasta el momento en que se formalice el acta de entrega del aprovechamiento

maderable. En el caso de que existieran en el monte **pies señalados para cortas anteriores y todavía no apeados**, el adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre sus piñas, aunque podrá aprovecharlas en las mismas condiciones estipuladas para el caso de la corta del mismo año forestal.

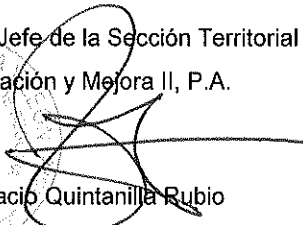
7. La bajada de las piñas se realizará bien por medios manuales, de la manera tradicional en la Tierra de Pinares con útiles que no dañen las yemas del arbolado, bien con la **utilización de maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado**. En este último caso el adjudicatario se ceñirá a lo estipulado en el **Anexo** del presente Pliego.
8. En el supuesto de que existan unidades dasocráticas acotadas para el aprovechamiento de fruto albar, la prohibición se establece tanto en el caso de que el aprovechamiento se realice por medios manuales como por vibrado.
9. Está prohibido como método de recolección el vareo de piñas.
10. Para la **saca de las piñas** se utilizará la red de vías existentes en el monte, sin abrir nuevas trochas. Se pondrá especial cuidado en no dañar al arbolado, al regenerado existente o a cualquier otro elemento del monte.
11. En el supuesto de que en el área a aprovechar existan pies marcados por cualquier motivo para su seguimiento técnico, el fruto de los mismos quedará siempre a favor de este Servicio Territorial. En el caso de que el adjudicatario deba efectuar la bajada de la piña de estos pinos –cosa que, como la existencia de pies marcados para el aprovechamiento maderable, deberá hacerse constar en el acta de entrega-, los kilogramos de fruto que resulten se le abonarán al precio unitario resultante de la adjudicación, previa conversión a medidas de capacidad de acuerdo con las equivalencias más comúnmente aceptadas.
12. Las cuestiones no recogidas en este Pliego Particular se regirán por la ORDEN MAM/875/2011, de 24 de junio, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de *Pinus pinea* L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León y por los Pliegos General y Especial de condiciones técnico – facultativas que regulan la ejecución de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.
13. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Pliego serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la vigente legislación forestal.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora


Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

Vº Bº, El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.


Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANEXO

En caso de utilización de algún tipo de maquinaria recolectora de piña que utilizase la técnica del vibrado, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Época autorizada, entre el 11 de noviembre del año en curso y el 15 de marzo del próximo.
- 2) Se pondrá especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:
 - i. Se prohíbe el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se prohibirá esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento (más de 20 km/h).
 - ii. La amplitud y frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de tres segundos, no sobrepasando lo reseñado en la siguiente tabla en función del diámetro del pino:

Diámetro normal del pino	Número máximo de revoluciones por minuto	Tiempo máximo de vibrado	Número máximo de vibraciones	Altura máxima de vibración en el fuste
< 30 cm	900 r.p.m.	1 segundo	2	1,5 m
30-45 cm	1.200 r.p.m.	2 segundos	2	2 m
> 45 cm	1.500 r.p.m.	3 segundos	2	2 m

- iii. Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos, exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado.
- iv. Se considerarán daños evitables al regenerado, repoblado o latizal aquellos que afecten a más del 2% de los pies, correspondiendo igualmente al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos
- v. La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

- 3) Las máquinas vibradoras no podrán circular por aquellas unidades dasocráticas en regeneración en las que el aprovechamiento de fruto albar se encuentre acotado.
- 4) Para reducir el deterioro del suelo por compactación y penetración de roderas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- i. No está permitida la entrada en el monte a las máquinas vibradoras con peso por eje superior a 4.000 kg.
 - ii. La máquina vibradora a utilizar deberá estar dotada de un tipo de rueda adecuado, suficientemente ancho, que disminuya al máximo la compactación y penetración de la pisada.
 - iii. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizarán, en lo posible, los caminos ya existentes.
 - iv. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia.
 - v. No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a la fragilidad y a la consistencia del sustrato que las forma.
 - vi. Se considerarán daños evitables la formación de roderas de más de 8 cm de profundidad, correspondiendo al adjudicatario la indemnización de los mismos.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II


Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

VºB

El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.



Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANEXO

En caso de utilización de algún tipo de maquinaria recolectora de piña que utilizase la técnica del vibrado, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Época autorizada, entre el 11 de noviembre del año en curso y el 15 de marzo del próximo.
- 2) Se pondrá especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:
 - i. Se prohíbe el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se prohibirá esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento (más de 20 km/h).
 - ii. La amplitud y frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de **tres segundos**, no sobrepasando lo reseñado en la siguiente tabla en función del diámetro del pino:

Diámetro normal del pino	Número máximo de revoluciones por minuto	Tiempo máximo de vibrado	Número máximo de vibraciones	Altura máxima de vibración en el fuste
< 30 cm	900 r.p.m.	1 segundo	2	1,5 m
30-45 cm	1.200 r.p.m.	2 segundos	2	2 m
> 45 cm	1.500 r.p.m.	3 segundos	2	2 m

- iii. Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos, exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado.
- iv. Se considerarán daños evitables al regenerado, repoblado o latizal aquellos que afecten a más del 2% de los pies, correspondiendo igualmente al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos
- v. La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

- 3) Las máquinas vibradoras no podrán circular por aquellas unidades dasocráticas en regeneración en las que el aprovechamiento de fruto albar se encuentre acotado.
- 4) Para reducir el deterioro del suelo por compactación y penetración de roderas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- i. No está permitida la entrada en el monte a las máquinas vibradoras con peso por eje superior a 4.000 kg.
 - ii. La máquina vibradora a utilizar deberá estar dotada de un tipo de rueda adecuado, suficientemente ancho, que disminuya al máximo la compactación y penetración de la pisada.
 - iii. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizarán, en lo posible, los caminos ya existentes.
 - iv. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia.
 - v. No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a la fragilidad y a la consistencia del sustrato que las forma.
 - vi. Se considerarán daños evitables la formación de roderas de más de 8 cm de profundidad, correspondiendo al adjudicatario la indemnización de los mismos.

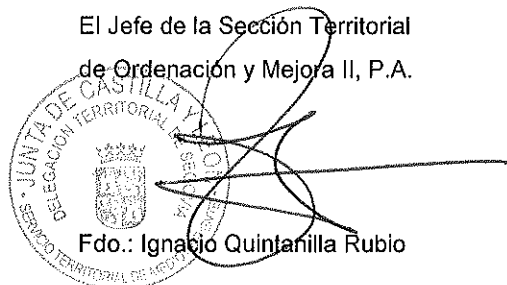
Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II


Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

VºB

El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.


Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO DE
FRUTO ALBAR EN EL MONTE DE U.P. NÚM. 114, LOTE 010R/2012, DEL AÑO 2012**

1. Datos del aprovechamiento:

Nombre del monte de U.P.: *Común de Arriba.*
Propietario: Comunidad de Villa y Tierra de Coca.
Término municipal: Coca.
Clase o cosa cierta: hectolitro de piña.
Carácter: ordinario.
Modalidad: riesgo y ventura.
Volumen estimado: 90 Hl.
Tasación Unitaria: 22€/Hl.
Tasación Total: 1980 euros.
Localización: monte de U.P. núm. 114.

2. El disfrute del presente aprovechamiento forestal requerirá la previa obtención de la correspondiente **licencia** de aprovechamiento que habilita para su ejecución conforme a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Para ello, es condición indispensable que en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, el titular del aprovechamiento deberá presentar los recibos que acrediten la satisfacción de los siguientes pagos:
- 85% del importe de la adjudicación en las arcas municipales.
 - 15% del importe de la adjudicación en la cuenta de la Comisión Provincial de Montes (Caja Segovia, c/c nº 2069 0018 81 000014353-1).

Asimismo deberá acreditarse la conformidad de la entidad propietaria para la concesión de la licencia y entregar una copia de este Pliego firmado por el adjudicatario en conformidad con lo dispuesto en él.

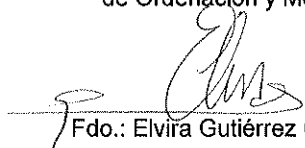
3. Una vez obtenida la preceptiva licencia, no podrá iniciarse el aprovechamiento sin formalizar previamente el correspondiente acta de entrega.
4. El **plazo de recogida del fruto** está comprendido entre el día **11 de noviembre** del año en curso y el **10 de abril** del próximo para el aprovechamiento manual y entre el **11 de noviembre** del año en curso y el **15 de marzo** del próximo para el aprovechamiento mecanizado con máquina vibradora. Al finalizar dicho plazo no podrá quedar en el monte pila alguna de piña ni útiles ni enseres de ninguna clase.
5. Como medida de carácter fitosanitario, el adjudicatario está obligado a la recolección y eliminación de la totalidad de la piña atacada por plagas.
6. En el caso de que existan **pies marcados para la corta del año forestal a que corresponde este aprovechamiento**, el adjudicatario deberá recoger la piña de los mismos antes del 1 de enero, entendiéndose que pierde todo derecho sobre ella si no se hubiera aprovechado antes de esta fecha. No obstante, podrá aprovechar dicha piña hasta el momento en que se formalice el acta de entrega del aprovechamiento maderable. En el caso de que existieran en el monte **pies señalados para cortas anteriores y todavía no**

apeados, el adjudicatario no tendrá derecho alguno sobre sus piñas, aunque podrá aprovecharlas en las mismas condiciones estipuladas para el caso de la corta del mismo año forestal.

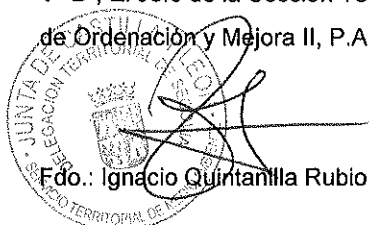
7. La bajada de las piñas se realizará bien por medios manuales, de la manera tradicional en la Tierra de Pinares con útiles que no dañen las yemas del arbolado, bien con la **utilización de maquinaria recolectora de piña que utilice la técnica del vibrado**. En este último caso el adjudicatario se ceñirá a lo estipulado en el Anexo del presente Pliego.
8. En el supuesto de que existan unidades dasocráticas acotadas para el aprovechamiento de fruto albar, la prohibición se establece tanto en el caso de que el aprovechamiento se realice por medios manuales como por vibrado.
9. Está prohibido como método de recolección el vareo de piñas.
10. Para la **saca de las piñas** se utilizará la red de vías existentes en el monte, sin abrir nuevas trochas. Se pondrá especial cuidado en no dañar al arbolado, al regenerado existente o a cualquier otro elemento del monte.
11. En el supuesto de que en el área a aprovechar existan pies marcados por cualquier motivo para su seguimiento técnico, el fruto de los mismos quedará siempre a favor de este Servicio Territorial. En el caso de que el adjudicatario deba efectuar la bajada de la piña de estos pinos –cosa que, como la existencia de pies marcados para el aprovechamiento maderable, deberá hacerse constar en el acta de entrega-, los kilogramos de fruto que resulten se le abonarán al precio unitario resultante de la adjudicación, previa conversión a medidas de capacidad de acuerdo con las equivalencias más comúnmente aceptadas.
12. Las cuestiones no recogidas en este Pliego Particular se regirán por la ORDEN MAM/875/2011, de 24 de junio, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de *Pinus pinea* L. (pino piñonero), se crea el inventario de montes productores de piña de pino piñonero en Castilla y León y la sección de empresas habilitadas para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero en Castilla y León y por los Pliegos General y Especial de condiciones técnico – facultativas que regulan la ejecución de aprovechamientos en montes de Utilidad Pública.
13. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Pliego serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la vigente legislación forestal.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora


Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

Vº Bº, El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.


Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANEXO

En caso de utilización de algún tipo de maquinaria recolectora de piña que utilizase la técnica del vibrado, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Época autorizada, entre el 11 de noviembre del año en curso y el 15 de marzo del próximo.
- 2) Se pondrá especial cuidado en no realizar un manejo inadecuado con objeto de evitar daños al arbolado y a la producción futura, a tal fin:
 - i. Se prohíbe el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando sea patente que los brotes terminales se encuentren helados. También se prohibirá esta operación cuando los brotes terminales se encuentren mojados por lluvia o niebla y también en días de fuerte viento (más de 20 km/h).
 - ii. La amplitud y frecuencia de la vibración serán las adecuadas y el tiempo de vibración no excederá de **tres segundos**, no sobrepasando lo reseñado en la siguiente tabla en función del diámetro del pino:

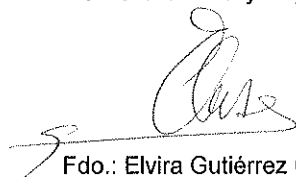
Diámetro normal del pino	Número máximo de revoluciones por minuto	Tiempo máximo de vibrado	Número máximo de vibraciones	Altura máxima de vibración en el fuste
< 30 cm	900 r.p.m.	1 segundo	2	1,5 m
30-45 cm	1.200 r.p.m.	2 segundos	2	2 m
> 45 cm	1.500 r.p.m.	3 segundos	2	2 m

- iii. Se considerarán daños evitables sobre el árbol, correspondiendo al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos, cuando el número de "perindolas" (piñas que estarán maduras dentro de dos cosechas), más el número de "chotas" (piñas maduras en la próxima cosecha), más el de brotes terminales caídos exceda de media la cantidad de uno por pino vibrado.
 - iv. Se considerarán daños evitables al regenerado, repoblado o latizal aquellos que afecten a más del 2% de los pies, correspondiendo igualmente al adjudicatario del aprovechamiento la indemnización de la totalidad de los daños producidos
 - v. La pinza no deberá ejercer una presión excesiva sobre el tronco ni golpear al mismo, y deberá tener los correspondientes protectores. Será considerado evitable cualquier tipo de daño que se produzca en la corteza, estando obligado el adjudicatario a indemnizar por ello.

- 3) Las máquinas vibradoras no podrán circular por aquellas unidades dasocráticas en regeneración en las que el aprovechamiento de fruto albar se encuentre acotado.
- 4) Para reducir el deterioro del suelo por compactación y penetración de roderas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. No está permitida la entrada en el monte a las máquinas vibradoras con peso por eje superior a 4.000 kg.
 - ii. La máquina vibradora a utilizar deberá estar dotada de un tipo de rueda adecuado, suficientemente ancho, que disminuya al máximo la compactación y penetración de la pisada.
 - iii. Los recorridos de la máquina por el monte serán los estrictamente necesarios para realizar el aprovechamiento y se utilizarán, en lo posible, los caminos ya existentes.
 - iv. No está permitido entrar con la máquina en lugares encharcados, con el suelo saturado de agua o justo después de un aguacero importante o varios días consecutivos de lluvia.
 - v. No se podrá utilizar la máquina sobre formaciones de dunas, debido a la fragilidad y a la consistencia del sustrato que las forma.
 - vi. Se considerarán daños evitables la formación de roderas de más de 8 cm de profundidad, correspondiendo al adjudicatario la indemnización de los mismos.

Segovia, a 22 de agosto de 2011.

La Técnico de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II


Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo

VºB

El Jefe de la Sección Territorial
de Ordenación y Mejora II, P.A.


Fdo.: Ignacio Quintanilla Rubio